

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA LA C. ELENA AMALIA HINOJOSA HERRERA POR PROPIO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

- I. **“EL FONATUR” declara que:**
- I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.
- Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.
- I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “EL FONATUR”.
- I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.
- I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.
- I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 33401, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2019, datos que se contienen la Requisición de Compra No. 30006950, de fecha 24 de septiembre de 2019.
- I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un “PRESTADOR DEL SERVICIO” que proporcione el SERVICIO DE CAPACITACION DENOMINADO “METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN” PARA EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN FONATUR 2019.

- I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para celebrar con éste el presente contrato.
- I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 42 de "LA LEY".

En caso de discrepancia con el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

- I.9. La apoderada de "EL FONATUR" acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.
- I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a "ELENA AMALIA HINOJOSA HERRERA". Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FONATUR".
- I.11. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:

- II.1. Cuenta con la capacidad legal, recursos, y experiencia necesaria para prestar a "EL FONATUR", el SERVICIO DE CAPACITACION DENOMINADO "METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN" PARA EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN FONATUR 2019, durante el periodo comprendido del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.
- II.2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: HIHE720710H48.
- II.3. Se identifica con credencial para votar con folio número [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- II.4. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.5. Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.6. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y

ELIMINADO 1  
REGLÓN CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART.  
113, FR. II DE LA  
LFTAIP Y 69  
DEL CÓDIGO  
FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN  
POR  
TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL,  
BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPOND  
A A  
PARTICULARES  
, SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONA  
L O A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN  
EL EJERCICIO  
DE RECURSOS  
PÚBLICOS.

Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.

- II.7. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- II.8. Que conoce y ha consultado a través de la página web [www.codigodeconducta.mx](http://www.codigodeconducta.mx), el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el SERVICIO DE CAPACITACION DENOMINADO "METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN" PARA EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN FONATUR 2019, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el Anexo 01, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

**SEGUNDA.-** Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$44,080.00 (Cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido a partir del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

"EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Subdirección de Capital Humano de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

El monto total, así como los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número [REDACTED] CLABE número [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que

éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

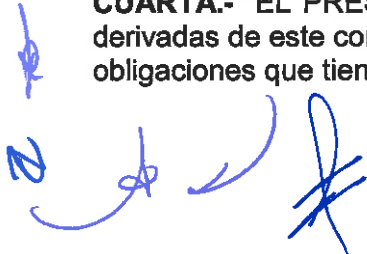
En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

**TERCERA:** La vigencia del contrato será a partir del 30 de septiembre al 31 de diciembre 2019.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.



**QUINTA.-** "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**SEXTA.-** "EL FONATUR" a través de la Lic. Deyanira Hernández Aragón, Subdirectora de Capital Humano de "EL FONATUR" fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciera "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

**OCTAVA.-** "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

**NOVENA.-** Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

**DÉCIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder su derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de

Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** "EL FONATUR" mediante oficio número SCH/DHA/371/2019 suscrito por la Lic. Deyanira Hernández Aragón, Subdirectora de Capital Humano, exceptúa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la obligación de presentar garantía de cumplimiento con fundamento en el artículo 48 de "LA LEY".

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se haya excedido el 20% (veinte por ciento) del monto de "LOS SERVICIOS" entregados o prestados fuera del plazo convenido por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un



- término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
  - 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
  - 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

**DECIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**DECIMA NOVENA.-** En caso de existir atraso por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en la prestación de "LOS SERVICIOS" por causas imputables a él mismo, se le sancionará con una pena convencional del 1% (uno por ciento) diario aplicada en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la inteligencia de que la aplicación de esta pena no podrá exceder del 20 % del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido en el contrato.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
  - 4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".
  - 4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**VIGÉSIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":

Tecoyotitla No. 100,  
Col. Florida, C.P. 01030,  
Alcandía Álvaro Obregón  
Ciudad de México  
Tel. 5090-4200

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO":



En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciera uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

Handwritten signatures and initials.

ELIMINADOS 5 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FR. I, DE LA LFTAIP POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

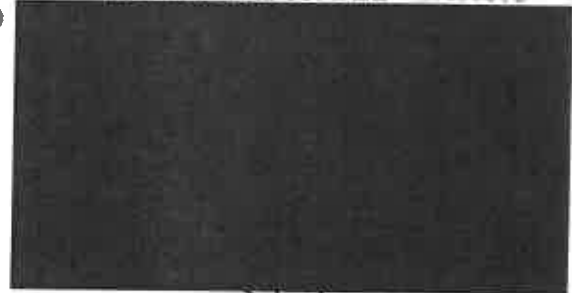
Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 30 de septiembre de 2019.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FOMENTO AL TURISMO**



**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN  
APODERADA LEGAL**

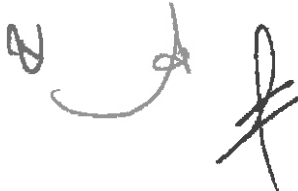
**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**



**C. ELENA AMALIA PINOJOSA HERRERA  
POR PROPIO DERECHO**

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO  
SUBDIRECTORA DE CAPITAL HUMANO**

**LIC. DEYANIRA HERNÁNDEZ ARAGÓN  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

## ANEXO 01

## ANEXO TÉCNICO

**NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE:** FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO.

**1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

**Curso: Metodología para la Evaluación de Riesgos de Corrupción**

**2. CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (NACIONAL O INTERNACIONAL).**

La presente Adjudicación Directa por Artículo 42, es de carácter nacional, la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana para proporcionar "LOS SERVICIOS" a contratar.

**3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Se cuenta con la requisición de compra número 30006590, de fecha 24 de septiembre de 2019, emitida por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en dicha requisición consta la suficiencia presupuestal autorizada en la partida 33401 de recursos propios, para la contratación del servicio de capacitación objeto del presente procedimiento, para el ejercicio fiscal 2019.

**4. PERÍODO QUE ABARCA LA CONTRATACIÓN.**

A partir de la fecha de formalización del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.

**5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, al presente procedimiento de contratación le aplican Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y/o Normas de Referencia: **NO APLICA**

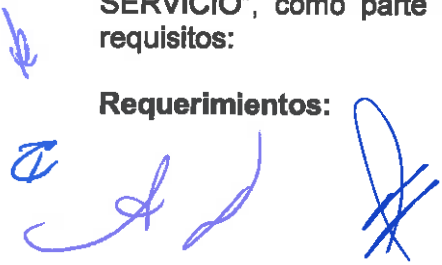
**6. EL OBJETO Y ALCANCE PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSISTE EN LO SIGUIENTE:**

**OBJETO:** Dar cumplimiento al Programa Anual de Capacitación de "EL FONATUR" para el ejercicio 2019.

**ALCANCE:** Personal de "EL FONATUR" acorde a la solicitud y análisis de la Detección de Necesidades de Capacitación para el ejercicio 2019.

Para la contratación de los "**Metodología para la evaluación de Riesgos de Corrupción**" para el Programa Anual de Capacitación FONATUR 2019, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como parte de su propuesta técnica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**Requerimientos:**



- Presentar registro vigente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (indispensable) como institución capacitadora o en su caso como instructor (a) independiente. ( en caso de ser institución pública se omitirá este requisito)
- Presentar currículum vitae de la empresa, persona física o institución.
- Presentar como mínimo el currículum vitae de tres instructores (as), así como copias de certificaciones y/o documentos que acrediten su experiencia de al menos dos años en la impartición de cursos relacionados con el tema, mediante la presentación de cartas, constancias y/o de uno o varios contratos que lo demuestren (expertise).
- El contenido del curso deberá apegarse a los temas solicitados.

El presente documento tiene como objetivo proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las especificaciones para la contratación del curso "**Metodología para la Evaluación de Riesgos de Corrupción**" para el Programa Anual de Capacitación FONATUR 2019 para que sean consideradas objeto de la presente Adjudicación Directa.

A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le recomienda leer detalladamente el presente documento a fin de que elabore la propuesta técnica más adecuada para el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (EL FONATUR), así como proporcionar la información solicitada en cada uno de los capítulos del presente documento, respetando el orden en que le son presentados.

Para esta Adjudicación Directa, "EL FONATUR" da por hecho que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que presente oferta está enterado de todos los requerimientos incluidos en el presente documento y que éstos han sido comprendidos en su totalidad. En consecuencia, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá argumentar que en su proposición no incluyo algún requerimiento solicitado por desconocimiento del mismo.

"LOS SERVICIOS" de capacitación deberán contar con todas las características y especificaciones contenidas en el presente Anexo Técnico.

## 7. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE "LOS SERVICIOS" A CONTRATAR

### **Curso: Metodología para la Evaluación de Riesgos de Corrupción**

**OBJETIVO:** Los participantes conocerán y entenderán el proceso de administración de riesgos para la identificación, análisis y evaluación de los riesgos inherentes a procesos, programas y proyectos de su área de responsabilidad, identificando las posibles debilidades en los controles internos, y estableciendo acciones que permitan mitigar su probabilidad de ocurrencia e impacto, previniendo el fincamiento de responsabilidades administrativas y penales

**DURACIÓN:** 20 horas

**FECHAS:** 30 de septiembre, 3,7,9 y 11 de octubre de 2019.

**HORARIO:** 10 a 14 horas

**LUGAR:** Instalaciones de "EL FONATUR", ubicadas en Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, esq. Francia, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México

**PARTICIPANTES:** 20-25

**TEMARIO****1. INTRODUCCIÓN AL CONTROL INTERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Definición y Objetivos del Control Interno
- 1.3. Marco Jurídico
- 1.4. Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción
  - 1.4.1 El Código Ético y la Políticas de Transparencia
    - 1.4.1.1. Políticas anticorrupción
    - 1.4.1.2. Política de conflicto de interés
- 1.5. Modelo estándar del Control Interno

**2. EL MODELO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

- 2.1. Concepto de Riesgo y su clasificación
- 2.2. Modelo de Administración de riesgos
- 2.3. Identificación de riesgos
  - 2.3.1. Tipos de riesgos
  - 2.3.2. Identificación de áreas y procesos susceptibles de actos de corrupción
- 2.4. Análisis de riesgos
  - 2.4.1 Identificación de Factores de riesgo: Internos y externos
  - 2.4.2. Identificación de Efectos de la materialización de riesgos
- 2.5. Evaluación de riesgos
  - 2.5.1 Evaluación de los controles
- 2.6. Elaboración de la Matriz de riesgos
- 2.7. Elaboración del mapa de riesgos
  - 2.7.1. Riesgos de Atención inmediata
  - 2.7.2. Riesgos de Atención periódica
  - 2.7.3. Riesgos de Seguimiento
  - 2.7.4. Riesgos controlados
- 2.8. El Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

**3. LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES DERIVADAS DE LA MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS.**

- 3.1. Introducción a las responsabilidades de los servidores públicos.
  - 3.1.1. La responsabilidad administrativa
  - 3.1.2. Tipos de responsabilidad, sanciones y prescripción
  - 3.1.3. La responsabilidad penal

**4. LA IMPORTANCIA DE LA GENERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y SU VINCULACIÓN CON LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

- 4.1. Definición y características de los documentos de archivo
- 4.2. La valoración documental como base para establecer los criterios de conservación de la información
- 4.3. Utilidad de lo documentos de archivo en procedimientos de responsabilidad administrativa.

CURSO/TALLER	FECHA	HORARIO	NÚMERO DE PARTICIPANTES	LUGAR
Metodología para la evaluación de riesgos de corrupción	30 de septiembre y 3,7,9 y 11 de octubre de 2019	10:00 a 14:00	20	Instalaciones de "EL FONATUR"

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar lo siguiente:**

- EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar todos los materiales didácticos (papelería) y electrónicos que necesite (Lap top, bocinas, proyector, etc.).
- Los requerimientos del aula en "EL FONATUR" deberán ser especificados al correo electrónico, mtperez@fonatur.gob.mx, es decir, si necesitan internet, base para rotafolio y acceso al estacionamiento (nombre, modelo auto, color y placas) con 48 horas de anticipación a la impartición del curso.
- Carta Descriptiva del curso que deberá contener de un 70% de teoría y un 30% de casos prácticos.

**ENTREGABLES:**

**Entrega: 3 días hábiles previos al evento.**

- ✓ Manual del participante y presentación (en formato físico y electrónico) para el área de capacitación.
- ✓ El manual para los/las participantes y todos los materiales didácticos serán, reproducidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**Entrega: 3 días hábiles posteriores al término del evento.**

- ✓ En caso de dar al participante material extra de consulta o referencia, enviar el/los documento(s) en electrónico para que sean enviados a todo el grupo al interior de "EL FONATUR".
- ✓ Constancia con registro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para cada uno de los participantes (en caso de ser institución pública se omitirá el registro).
- ✓ Formatos DC3 elaborados e impresos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y firmados por la/el instructor (en caso de ser institución pública se omitirá este requisito).
- ✓ Lista de asistencia firmada por los participantes.
- ✓ Informe final (incluye la lista con calificaciones finales aprobatorias o no aprobatorias).
- ✓ Mínimo aprobatorio: 7 ó 70 (dependiendo de la escala de calificación que se aplique en la empresa, persona física o institución contratada) y asistencia mínima del 80%.

**8. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE "LOS SERVICIOS" A CONTRATAR**

- a) **LUGAR:** Instalaciones de FONATUR, ubicadas en Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, esq. Francia, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



b) **FECHAS:** 30 de septiembre 3,7,9 y 11 de octubre de 2019.

c) **Responsable:** Lic. Deyanira Hernández Aragón, Subdirectora de Capital Humano

**9. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” COMO PARTE DE SU PROPUESTA.**

- a) Propuesta Técnica – Académica acorde con el anexo técnico.
- b) Propuesta Económica, desglosada con IVA y vigencia de la misma, firmada en original.
- c) Todos los requisitos referidos en el numeral 6 de este anexo técnico.
- d) Contratación:

Persona moral

- Testimonio de la escritura pública en la cual conste la debida constitución de la empresa.
- Testimonio de la escritura pública en la cual conste las facultades del representante legal o persona facultada para suscribir el contrato.
- Copia de Identificación oficial del representante legal de la empresa.
- Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
- Comprobante de domicilio fiscal de la empresa (no mayor a 90 días naturales anteriores a la fecha del pedido o contrato).
- Estado de cuenta bancario en donde conste el número de cuenta y clabe en donde se realizará el pago respectivo.
- Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad el rango de estratificación de la empresa, como micro, pequeña o mediana empresa.
- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la empresa, sus accionistas y asociados no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la empresa, es de nacionalidad mexicana.
- Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato en el que manifiesta la autorización de la publicación de los datos de la empresa en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Persona física

- Identificación Oficial
- Comprobante de Domicilio
- Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

- Comprobante de domicilio fiscal de la persona física. (no mayor a 90 días naturales anteriores a la Fecha del pedido o contrato).
- Estado de cuenta bancario en donde conste el número de cuenta y clave en donde se realizará el pago respectivo.
- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Escrito firmado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que, es de nacionalidad mexicana.
- Escrito firmado en el que manifiesta la autorización de la publicación de los datos de la persona física en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).
- Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### 10. FORMA DE PAGO

Al término de "LOS SERVICIOS" y una vez firmado el Convenio o Contrato y presentados los entregables, conforme a lo estipulado en este anexo, el pago se realizará veinte días posteriores a la recepción de la factura.

Una vez efectuado el pago, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar durante los 5 días naturales posteriores, el complemento de pago del servicio devengado, para dar cumplimiento a la disposición oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual señala que a partir del 1 de septiembre de 2018 es obligatoria su expedición para concluir el proceso de pago, tal como fue publicado en la Resolución de Miscelánea Fiscal vigente en la regla 2.7.1.35.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO  
COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE  
FOMENTO AL TURISMO**

  
**C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN  
APODERADA LEGAL**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

  
**C. ELENA AMALIA HINOJOSA HERRERA  
POR PROPIO DERECHO**

**FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO  
SUBDIRECTORA DE CAPITAL HUMANO**

  
**LIC. DEYANIRA HERNÁNDEZ ARAGÓN  
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**